



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD: 080014053009202400022300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de **EVELIO CESAR JIMENEZ FREYTE C.C 1.045.755.005**, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4**, por las siguientes sumas:
 - Por concepto de capital la suma de sesenta millones setecientos noventa mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$60.790.955), saldo exigible desde el 25 de febrero de 2024, fecha en la que la obligación se declaró vencida.
 - La suma de tres millones seiscientos cuatro mil setecientos veintiocho pesos (\$3.604.728), por concepto de intereses corrientes ya causados y liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagaré, es decir, desde el 16 de noviembre de 2023, fecha en que se incurrió en mora, hasta el 25 de febrero de 2024 fecha en la que se declaró el plazo vencido.
2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada desde el 26 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien mueble con garantía real, identificado con las siguientes características: **MARCA:** SUZUKI **LINEA:** SWIFT DZIRE MT **PLACAS:** FRX 065 **COLOR:** PLATA **MODELO:** 2019 **MOTOR:** K12MN2227275 de propiedad de **EVELIO CESAR JIMENEZ FREYTE C.C 1.045.750.005**, inscrito en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.
5. Líbrese el oficio respectivo.
6. Reconocer al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da9e8cdb77f7f4e0bda2ead4827e9a3b35b62688797860eb50c93f27e534e94**

Documento generado en 12/04/2024 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>